

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL SAN ANTONIO, SUCHITEPEQUEZ
PERIODO AUDITADO 01 DE ENERO 2009 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009**

GUATEMALA, MAYO DE 2,010



ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	11
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	35
Anexos	36
Información Financiera y Presupuestaría	37
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	37
Egresos por Grupos de Gasto	38
Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado	39
Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores	40





Guatemala, 28 de mayo de 2010

Señor
Israel Fernando Gramajo Alfaro
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ, SUCHITEPEQUEZ

Señor(a) Alcalde Municipal:

Hemos efectuado la auditoría, evaluando aspectos financieros, de control interno, cumplimiento, operacionales y de gestión en el (la) MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ, SUCHITEPEQUEZ con el objetivo de practicar auditoria gubernamental de presupuesto correspondiente al periodo del 01-01-2009 al 31-12-2009

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del periodo auditado 01 de enero 2009 al 31 de diciembre de 2009 y como resultado de nuestro trabajo se formularon los siguientes hallazgos:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

- 1 Falta de Manuales de Funciones y Procedimientos
- 2 Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas
- 3 Deficiente programación presupuetaria
- 4 Documentación de respaldo incompleta
- 5 Falta de documentos de respaldo
- 6 Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s) Contratos 04-2009 y 10-2009.



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

- 1 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado En la ejecución de proyectos.
- 2 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y suministros
- 3 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras
- 4 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras
- 5 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras
- 6 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras
- 7 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y suministros
- 8 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras
- 9 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras
- 10 Actas suscritas en libros no autorizados De adjudicación, apertura de plicas, adjudicación, recepción y liquidación.
- 11 Recomendaciones de Auditoría anterior no cumplidas
- 12 Falta de autorización de libros contables y auxiliares
- 13 Incumplimiento en el registro mensual del avance físico y financiero de los proyectos
- 14 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas Contratos Administrativos 66-2010 y 119-2009 Supervisión de Obras.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe de Auditoría, fue (fueron) discutido (s) con las personas responsables.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente Informe de Auditoría, para un mejor





entendimiento de este Resumen Gerencial.

Atentamente,

Ponente(s):



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez, ejerce su autonomía municipal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos números 232, 253, 254 y 255; Decreto del Congreso número 12-2002 Código Municipal.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2009, a efecto de determinar que la información contable registrada, esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría Gubernamental.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.



Específicos

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Ejercicio Fiscal 2009 y comprobar la veracidad de los documentos de soporte.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencia de Gobierno Central y donaciones, se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras y que cumplan con las disposiciones del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura del Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, cubriendo el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Cuentas por Pagar, Préstamos, Ingresos por fuente de financiamiento corrientes y de capital, Donaciones, Gastos administrativos y de operación; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, etc.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Hallazgo No.1

Falta de Manuales de Funciones y Procedimientos

Condición

Se estableció que la Municipalidad no cuenta con Manuales de Funciones y Procedimientos, para el personal administrativo y operativo que presta sus servicios en la misma.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, en su Norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos. Indica: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales. Su divulgación y capacitación al personal para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignada a cada puesto de trabajo”.

Causa

Desconocimiento de la normativa legal e inexistencia de un departamento, que promueva la creación de Manuales de Funciones y Procedimientos, en los cuales se plasmen por escrito las atribuciones de cada puesto facilitando de esa cuenta, el entendimiento y aplicación de las mismas.

Efecto

Al carecer de instrumentos administrativos relacionados con las funciones y actividades que realiza la Municipalidad, la responsabilidad recae únicamente en las personas encargadas de las dependencias municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe requerir al Consejo Municipal, la aprobación de la contratación de una persona técnica en la materia, para la elaboración de los Manuales de Funciones y Procedimientos Administrativos, Financieros y Técnicos de cada Departamento, que orienten las actividades en la municipalidad, de igual forma un Reglamento Interno de Relaciones Laborales.

Comentario de los Responsables



Sin comentarios de la administración.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que no presentaron comentario alguno respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 3, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00.

Hallazgo No.2

Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas

Condición

Al revisar la documentación de respaldo de los pagos efectuados por la Municipalidad en el ejercicio fiscal 2009, se determinó que la comisión de finanzas no realizó ningún procedimiento de autorización y fiscalización. Además no cumplió con hacer los arqueos de valores sorpresivos en la Tesorería, en el transcurso del mismo periodo.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, en el artículo 35 Competencias generales del Concejo Municipal, Inciso d). Indica: "El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración", artículo 36 Organización de comisiones. Indica: "En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones... 6. De finanzas...". El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIN- Segunda versión, establece: En el modulo 6 de Tesorería, numeral 6.2 Normas de Control Interno, subnumeral 6.2.6 Arqueos Sorpresivos de Fondos y Valores. La existencia de fondos y valores, cualquiera que sea su origen, deberá estar sujeta a comprobaciones físicas mediante arqueos sorpresivos periódicos, practicados por la Comisión de Finanzas.

Causa

Falta de interés de los miembros de la comisión de finanzas ya que no han realizado ningún tipo de control y fiscalización de las finanzas municipales.



Efecto

No propician la transparencia y el uso adecuado de los recursos financieros de la Municipalidad.

Recomendación

La comisión de finanzas debe como mínimo firmar al dorso de las facturas y documentos de egresos, como evidencia del análisis y conocimiento de los diferentes gastos que efectúa el Alcalde y Tesorero Municipal, efectuar periódicamente arqueos de caja sorpresivos, en la Tesorería Municipal, con la finalidad de verificar el manejo adecuado del efectivo y establecer el saldo real de caja, dejando constancia de lo actuado en un libro de actas destinado para tales propósitos con la autorización de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios de la administración.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que es obligación de la comisión de finanzas realizar la debida fiscalización de todos los documentos de abono y efectuar arqueos de valores sorpresivos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para, los dos miembros de la comisión de finanzas, por la cantidad de Q. 5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3**Deficiente programación presupuetaria****Condición**

En la revisión realizada en el área de presupuesto, se estableció que la municipalidad en el ejercicio 2009, obtuvo préstamos del Instituto de Fomento Municipal, para cubrir gastos para la ejecución de proyectos de inversión y gastos de funcionamiento, de igual forma obtuvo sobregiros del Banco Crédito Hipotecario Nacional, para cubrir gastos de funcionamiento, evidenciando una mala programación y planificación presupuestaria por no contar con disponibilidad necesaria para poder cumplir con estos compromisos.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, aprueba las



Normas Generales de Control Interno, Norma 4.19 Modificaciones Presupuestarias, Indica: “La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar modificaciones a los presupuestos de una manera objetiva, oportuna, legal y eficiente. La unidad especializada debe velar porque los procedimientos para realizar modificaciones presupuestarias se sometan a un adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal, dejando evidencia escrita del mismo y a la vez que en este proceso tengan participación directa todos los niveles que intervienen en la ejecución presupuestaria. Bajo el criterio de haber realizado una buena formulación presupuestaria, las modificaciones que surjan solo deben corresponder a casos no previstos en el presupuesto aprobado”.

Causa

Mala programación y planificación presupuestaria y falta de interés en cumplir con las normas aplicables al endeudamiento municipal.

Efecto

Esto puede provocar que se deje de cumplir con los objetivos y metas previamente planificadas, para realizar otras que no se tenían en cuenta.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Tesorero Municipal para que se realice una formulación del presupuesto, sólida, con base en el Plan Operativo Anual, de tal forma que las modificaciones y transferencias a realizar, sean solo por casos no previstos.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios de la administración.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la administración no presentó comentario alguno, aceptando la deficiencia establecida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los siete miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Ex Tesorero y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Documentación de respaldo incompleta



Condición

Se comprobó que la Municipalidad, en los desembolsos que efectúa, por concepto de compra de cajas mortuorias, publicidad y propaganda, no adjuntan solicitud, fotocopia de cédula del solicitante, partida de defunción del fallecido y en el caso de publicidad, no adjuntan cuña publicitaria o constancia de la transmisión o publicación realizada en el medio de comunicación radial o escrito, así como en otros gastos que realizan por diferente concepto.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles Indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior". Norma 2.6 Documentación de Respaldo. Indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La Documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad por tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

Causa

Las deficiencias establecidas, se deben a que, no se implementó un control interno eficiente en el área de Tesorería Municipal, de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno.

Efecto

Las deficiencias mencionadas, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan y operan en la Tesorería Municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operacionales de la Tesorería Municipal, y que se documenten convenientemente todos los gastos que realiza la municipalidad y que no se realice un pago sino cuenta con toda la documentación necesaria.



Comentario de los Responsables

Sin comentarios de la administración.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de no presentaron comentarios de la administración aceptan la deficiencia establecida en el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 16, para el Alcalde y Ex Tesorero y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Falta de documentos de respaldo

Condición

En el proceso de revisión de la documentación de soporte de los egresos, se determinaron deficiencias de control interno, no utilizan la orden de compra para todos los casos que lo amerita y los formularios de recepción de bienes/servicios y solicitud/entrega de bienes.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2. Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, en el Módulo de Almacén, numeral 1.2 Disposiciones Generales, se indica claramente los formularios a utilizar para la recepción de bienes/servicios y solicitud/entrega de bienes, describe los procedimientos para la correcta utilización de los mismos. En el módulo de Compras, numeral 1.4 Elaboración de Orden de Compra, da los lineamientos para la utilización de este formulario.



Causa

Incumplimiento a las Normas legales establecidas.

Efecto

Las deficiencias mencionadas, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan y operan en la Tesorería Municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operacionales de la Tesorería Municipal, utilizando los procedimientos y normas, del Manual de Administración Financiera Municipal, -MAFIM-, y que se implemente el uso de las formas propuestas en este normativo y que se firmen todos los documentos para que quede evidencia de que tuvieron conocimiento e intervención todas las personas a las que corresponde autorizar y registrar un gasto.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios de la administración.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no presentaron comentarios de la administración, y por haberse verificado la falta de firmas en ordenes de compra y pago y el uso incompleto de los formularios de solicitud y entrega de bienes y servicios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 20, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.6**Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s) Contratos 04-2009 y 10-2009.****Condición**

En las obras: "Mejoramiento Camino Rural Sector Machic, Aldea Barrios I, San Antonio, Suchitepéquez", correspondiente al contrato administrativo de obra número 04-2009 de fecha 27 de julio del 2009, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y la entidad denominada CISA CONSTRUCTORA,



por un monto de Q607,000.00, “Mejoramiento Camino Rural Sector San Francisco Aldea Concepción Ixtacapa, San Antonio Suchitepéquez”, correspondiente al contrato administrativo de obra número 10-2009 de fecha 10 de octubre del 2009, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y la entidad denominada CONSTRUCTORA MUÑOZ, por un monto de Q524,209.00, no se realizaron diseños de mezclas, pruebas de laboratorio a la compactación, adoquín y concreto, además no se llevó un adecuado registro en bitácora sobre los acontecimientos relevantes durante la construcción tales como el movimiento de tierra.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 aprobado por el jefe de la contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la Norma 1. Normas de Aplicación General, numeral 1.2, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales”, una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados como: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos, d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”.

Causa

El Alcalde Municipal y el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación no han regulado la documentación necesaria para garantizar la calidad de los trabajos realizados.

Efecto

Riesgo que las obras no se ejecuten conforme lo contratado, repercutiendo en la calidad técnica establecida en los planos y especificaciones técnicas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación que incluya en las bases de cotización y/o licitación el requisito que las empresas constructoras presenten documentación técnica que respalde técnicamente el cumplimiento de lo indicado en las especificaciones técnicas.

Comentario de los Responsables

Mediante documento sin clasificación, de fecha 27 de abril del año 2010, los



responsables manifestaron: “Por este medio se da respuesta al hallazgo No. 1 de control interno en lo referente a la supervisión de los proyectos: “Mejoramiento Camino Rural San Vicente, Aldea Barrios I, San Antonio Suchitepéquez”, contrato administrativo de obra 05-2009 de fecha 27 de julio del 2009, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y la entidad denominada CISA CONSTRUCTORA, por un monto de Q464,000.00”; “Mejoramiento Camino Rural Sector San Francisco, Aldea Concepción Ixtacapa, San Antonio Suchitepéquez”, contrato administrativo de obra 10-2009 de fecha 10 de octubre 2009, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y la entidad denominada CONSTRUCTORA MUÑOZ, por un monto de Q524,209.00. Durante la ejecución de estos proyectos se realizaron pruebas de laboratorio de la resistencia del adoquín, las empresas constructoras garantizan que el diseño de mezclas para el concreto utilizado en los bordillos, remates laterales, llaves de confinamiento y la compactación de las bases para los caminos se realizó según lo establecido en las especificaciones técnicas; además se registró en las bitácoras los acontecimientos relevantes durante los procesos constructivos, programándose supervisiones en conjunto con el Alcalde Municipal y su Concejo por lo que estaban debidamente informados respecto a estos proyectos; se adjunta copia de la documentación correspondiente”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido que no presentaron diseños de mezclas, los informes de pruebas de laboratorio presentados son del adoquín que venden dos fabricantes, sin que pueda establecerse que el adoquín utilizado sea de dicho lote de producción y por la falta de registro del movimiento de tierra.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el Alcalde Municipal y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Hallazgo No.1

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado En la ejecución de proyectos.

Condición

Se estableció que en los expedientes conformados de obras ejecutadas por parte



de la Municipalidad, para lo cual suscribieron contratos con diferentes empresas, se incumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo estos: Aprobación del Contrato, Notificación a los Oferentes, Programa de Inversión del Anticipo, Prorroga Contractual, Amortización del Anticipo, Pedidos, Recepción y Apertura de Plicas, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Anticipo, Fianza de Conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, De saldos deudores, Nombramiento Comisión Receptora y Liquidadora, Liquidación del Contrato, Aprobación de la Liquidación, Dictamen Técnico, Publicaciones, Requisitos de las bases de Licitación, Estimaciones para pago, Registro de Precalificados de obras, Requisito de Precalificación, Autorización de Pagos, Adjudicación, Formulario de Cotización; Aprobación del formulario y de documentos, Publicación de anuncios y convocatoria, Declaración jurada. Obras de arrastre año 2008: 1) Mejoramiento Escuela Primaria Aldea Tonquin II, Contrato 01-2008 de fecha 16 de octubre de 2,008, por un valor de Q.900,000.00; 2) Construcción Sistema de Agua Potable Fase II, Sector Cojulum, Aldea Barrios I, Contrato 02-2008 de fecha 16 de octubre de 2,008, por un valor de Q. 573,000.00; 3) Construcción Sistema Agua Potable Caserío Brisas de Pachipa, Contrato 03-2008 de fecha 16 de Octubre de 2,008, por un valor de Q. 900,000.00; 4) Construcción Pozo Mecánico Caserío Santa Fe, Contrato 06-2008 de fecha 20 de diciembre de 2,008, por un valor de Q. 897,500.00. Obras Año 2009: 1) Construcción Estadio Municipal, Contrato 01-2009 de fecha 7 de enero de 2,009, por un valor de Q. 2.495,000.00; 2) Mejoramiento Camino Rural Sector Machic, Aldea Barrios I, Contrato 04-2009 de fecha 27 de julio de 2,009, Q. 607,000.00; 3) Mejoramiento Camino Rural Sector San Vicente, Aldea Barrios I, Contrato 05-2009 de fecha 27 de julio de 2,009, por un valor de Q. 464,000.00; 4) Mejoramiento Camino Rural Sector Santa Marta, Aldea Nahualate II, Contrato 12-2009 de fecha 23 de noviembre de 2,009, por un valor de Q. 460,300.00. Sumando en total sin el IVA incluido de Q.6.515,000.00.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos: 48 Aprobación del Contrato, 35 Notificación a los Oferentes, 58 Programa de Inversión del Anticipo, 51 Prorroga Contractual, 58 Amortización del Anticipo, 65 Fianza de Cumplimiento, 66 Fianza de Anticipo, 67 De conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, 68 De saldos deudores, 55 Nombramiento Comisión Receptora y Liquidadora, 56 Liquidación del Contrato, 57 Aprobación de la Liquidación, 23 Publicaciones, 19 Requisitos de las bases de Licitación, 59 Estimaciones para pago, 71 Registro de Precalificados de obras, 76 Requisito de Precalificación, 39 Formulario de Cotización, 40 Aprobación de formulario y de documentos, 26 Declaración Jurada. Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos 15 Pedidos, 9 Recepción y Apertura de Plicas, 6



Dictamen Técnico, 8 Publicación de Anuncios y Convocatorias, 16 Requisitos, 12 Adjudicación, 27 Prórrogas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, 33 Autorización de Pagos, 35 Estimaciones para pagos, 34 Programa de Inversión del Anticipo, 30 Nombramiento de comisiones receptoras, 26 Suscripción y aprobación del contrato, 31 Aprobación de la Liquidación.

Causa

Inobservancia de las normativas legales, establecidas.

Efecto

Los expedientes de los diferentes proyectos ejecutados por contrato, se encuentren incompletos en cuanto a requisitos se refiere, existen riesgos en la contratación y pagos de las obras.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a la Junta de Cotización y/o Licitación, Director de la Oficina Municipal de Planificación, para que cumplan con la normativa legal aplicable, cada uno en el campo que le corresponde y el Tesorero Municipal que no efectúe ningún desembolso sino se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley indica en forma clara.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: "No realizamos ningún comentario de los mismos, debido a que respetamos y nos regimos a las Leyes y Normas de la Auditoría realizada".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse aceptado el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y no realizaron comentario de la administración respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No.1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, Ex Tesorero Municipal, y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q. 166,600.89 para cada uno.



Hallazgo No.2

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y suministros

Condición

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir combustible para uso de los vehículos municipales y de la brigada de apoyo a la población, fraccionando la negociación para obviar el proceso de cotización, como se demuestra a continuación: 1) Adolfo Aníbal Huertas Gramajo, Facturas 3609, 3610, 3611, 3612, y 3613, de fecha 7 de enero de 2,009, compra de combustible diesel, por valores de Q. 26,000.00, Q. 24,000.00, Q. 25,000.00, Q. 20,000.00 y Q. 18,222.29. Sumando en total sin el IVA incluido Q. 101,091.33. Fraccionando los pagos, para no efectuar el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Si se tienen programados ejecutar compras, se cuenta con un presupuesto y se efectúan los pagos, sin tomar en cuenta lo que en forma clara establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que se efectúen pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, infringiendo constantemente la misma.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de



Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “No realizamos ningún comentario de los mismos, debido a que respetamos y nos regimos a las Leyes y Normas de la Auditoría realizada”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse aceptado el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y no realizaron comentario de la administración respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde Municipal y Ex Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.2,527.28, para cada uno.

Hallazgo No.3

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

Condición

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir material balasto, para reparación de calles de comunidades del municipio, fraccionando la negociación para obviar el proceso de cotización, como se demuestra a continuación: 1) Transportes Soto, Facturas 1530, 1523, 1525, 1527 y 1528, de fechas 12, 5, 7, 9 y 10 de enero de 2,009, pago de viajes de material balasto, por valores de Q. 26,400.00, Q. 27,378.00, Q. 18,900.00, Q. 21,150.00 y Q. 21,600.00. 2) Transportes Soto, Facturas 1524, 1526, 1529, 1531, 1533 y 1534, de fechas 2, 4, 4, 6 y 6 de febrero de 2,009, pago de viajes de material balasto, por valores de Q. 28,500.00, Q. 28,500.00, Q. 26,250.00, Q. 24,000.00, Q. 26,250.00 y Q. 26,250.00. Sumando en total sin el IVA incluido Q. 245,694.64. Fraccionando los pagos, para no efectuar el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: “Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la



compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó”.

Causa

Si se tienen programados ejecutar compras, se cuenta con un presupuesto y se efectúan los pagos, sin tomar en cuenta lo que en forma clara establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que se efectúen pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, infringiendo constantemente la misma.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “No realizamos ningún comentario de los mismos, debido a que respetamos y nos regimos a las Leyes y Normas de la Auditoría realizada”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse aceptado el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y no realizaron comentario de la administración respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde Municipal y Ex Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.6,142.37, para cada uno.



Hallazgo No.4

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

Condición

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir material balasto, para reparación de calles de comunidades del municipio, fraccionando la negociación para obviar el proceso de cotización, como se demuestra a continuación: 1) Venta de Materiales Hernández, Facturas 327, 328, 329, 330, 331 y 341, de fechas 8, 8, 8, 8, 8 y 29 de abril de 2,009, pago de viajes de material balasto, por valores de Q. 25,000.00, Q. 25,000.00, Q. 25,000.00, Q. 25,000.00, Q. 20,000.00 y Q. 24,000.00. 2) Transportes Valenzuela, Facturas 419 y 410, de fecha 16 de abril de 2,009, pago de viajes de material balasto, por valores de Q. 22,120.00 y Q. 21,750.00. 3) Transportes Linda Maria, Facturas 5, 6 y 7, de fecha 22 de abril de 2,009, pago viajes de material balasto, por valores de Q. 24,189.00, Q. 20,160.00 y Q. 28,220.00. Sumando en total sin el IVA incluido Q. 232,534.82. Fraccionando los pagos, para no efectuar el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Si se tienen programados ejecutar compras, se cuenta con un presupuesto y se efectúan los pagos, sin tomar en cuenta lo que en forma clara establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que se efectúen pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, infringiendo constantemente la misma.



Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “No realizamos ningún comentario de los mismos, debido a que respetamos y nos regimos a las Leyes y Normas de la Auditoría realizada”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse aceptado el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y no realizaron comentario de la administración respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde Municipal y Ex Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 5,813.37, para cada uno.

Hallazgo No.5

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

Condición

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir un motor electro sumergible y sus accesorios, para ser utilizado en pozo que surte de agua a las comunidades de municipio, fraccionando la negociación para obviar el proceso de cotización, como se demuestra a continuación: 1) Tecnomedic, S. A. Facturas 141 y 142 de fecha 21 de enero de 2,009, compra de 1 bomba electro sumergible y sus accesorios, por valores de Q. 29,500.00 y Q. 29,500.00. Sumando en total sin el IVA incluido Q. 52,678.57. Fraccionando los pagos, para no efectuar el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: “Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la



compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó”.

Causa

Si se tienen programados ejecutar compras, se cuenta con un presupuesto y se efectúan los pagos, sin tomar en cuenta lo que en forma clara establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que se efectúen pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, infringiendo constantemente la misma.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “No realizamos ningún comentario de los mismos, debido a que respetamos y nos regimos a las Leyes y Normas de la Auditoría realizada”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse aceptado el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y no realizaron comentario de la administración respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde Municipal y Ex Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 1,316.96, para cada uno.



Hallazgo No.6

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

Condición

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para pagar arrendamiento de maquinaria, para reparación de caminos de las comunidades del municipio, fraccionando la negociación para obviar el proceso de cotización, como se demuestra a continuación: 1) Transportes Soto, Facturas 1563, 1564, 1566 y 1567, de fechas 8, 8, 16 y 25 de junio de 2,009, arrendamiento de maquinaria por valores de Q. 28,800.00, Q. 24,000.00, Q. 3,200.00 y Q. 8,800.00. Sumando en total sin el IVA incluido Q. 57,857.14. Fraccionando los pagos, para no efectuar el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Si se tienen programados ejecutar compras, se cuenta con un presupuesto y se efectúan los pagos, sin tomar en cuenta lo que en forma clara establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que se efectúen pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, infringiendo constantemente la misma.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.



Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “No realizamos ningún comentario de los mismos, debido a que respetamos y nos regimos a las Leyes y Normas de la Auditoría realizada”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse aceptado el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y no realizaron comentario de la administración respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde Municipal y Ex Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 1,446.43, para cada uno.

Hallazgo No.7

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y suministros

Condición

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para cancelar la compra de accesorios y repuestos para ser utilizados en los vehículos municipales, fraccionando la negociación para obviar el proceso de cotización, como se demuestra a continuación: 1) Auto repuestos El Venado, Facturas 18926, 18,927 y 18,928 de fecha 21 de enero de 2,009, canceladas en el mes de febrero de 2,009, compra de accesorios y repuestos para vehículos, por valores de Q. 26,676.00, Q. 3,868.00 y Q. 11,362.00. Sumando en total sin el IVA incluido Q. 37,416.07. Fraccionando los pagos para no efectuar el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: “Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios,



designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó”.

Causa

Si se tienen programados ejecutar compras, se cuenta con un presupuesto y se efectúan los pagos, sin tomar en cuenta lo que en forma clara establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que se efectúen pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, infringiendo constantemente la misma.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “No realizamos ningún comentario de los mismos, debido a que respetamos y nos regimos a las Leyes y Normas de la Auditoría realizada”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse aceptado el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y no realizaron comentario de la administración respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde Municipal y Ex Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 935.40, para cada uno.

Hallazgo No.8

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras



Condición

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para pagar arrendamiento de maquinaria, para nivelación de caminos sector Barrios I del municipio, fraccionando la negociación para obviar el proceso de cotización, como se demuestra a continuación: 1) Transportes Soto, Facturas 1169, 1170, 1171, 1174 y 1175, de fechas 21, 21, 21, 26 y 26 de mayo de 2,009, arrendamiento de maquinaria por valores de Q. 28,800.00, Q. 28,000.00, Q. 28,800.00, Q. 15,200.00 y Q. 15,200.00. Sumando en total sin el IVA incluido Q. 103,571.43. Fraccionando los pagos, para no efectuar el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Si se tienen programados ejecutar compras, se cuenta con un presupuesto y se efectúan los pagos, sin tomar en cuenta lo que en forma clara establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que se efectúen pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, infringiendo constantemente la misma.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de



Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “No realizamos ningún comentario de los mismos, debido a que respetamos y nos regimos a las Leyes y Normas de la Auditoría realizada”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse aceptado el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y no realizaron comentario de la administración respecto al presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde Municipal y Ex Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 2,589.29, para cada uno.

Hallazgo No.9

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

Condición

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para cancelar estudios, planificaciones, ejecuciones y diseños, para proyectos de mejoramiento de caminos rurales del municipio por ejecutar, fraccionando la negociación para obviar el proceso de cotización, como se demuestra a continuación: 1) Consultora y Constructora Belén, Factura 631 de fecha 13 de noviembre de 2,009, por valor de Q. 58,156.52. 2) Diseño Construcción DICO, Factura 1929 de fecha 13 de noviembre de 2,009, por valor de Q. 53,892.18 y 3) CONSTRUHER, Constructora Hernández, Factura 468 de fecha 13 de noviembre de 2,009, por valor de Q. 57,892.18. Canceladas en el mes de noviembre de 2,009. Sumando en total sin el IVA incluido Q. 151,732.93. Fraccionando los pagos para no efectuar el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 (Reformado por el artículo 8 del Decreto Número 27-2009) Monto. Indica: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la presentación de las bases,



designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que la autorizo.

Causa

Si se tienen programados ejecutar compras, se cuenta con un presupuesto y se efectúan los pagos, sin tomar en cuenta lo que en forma clara establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que se efectúen pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, infringiendo constantemente la misma.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “Se realizaron estudios para la realización de los proyectos en base a las necesidades presentadas por las comunidades, esta referencia la encontramos en el acta suscrita en el COMUDE en donde se prioriza estas necesidades por lo que se procedió a la contratación de empresas legalmente inscritas, y registradas a la SAT y según la modificación de la ley de contrataciones del estado realizada en el mes de Septiembre expone que el Alcalde Municipal está autorizado para realizar pagos hasta de Q 90,000.00 y los cuales cumplieron como lo establece la misma ley realizando el respectivo proceso en Guatecompras”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los comentarios de la administración municipal, no desvirtúa la deficiencia señalada, en virtud de que se evidenció el fraccionamiento en los pagos por estudios, planificaciones, ejecuciones y diseños, para ejecutar diversos proyectos, como se detalla en la condición del presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas



Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 3,793.32, para cada uno.

Hallazgo No.10

Actas suscritas en libros no autorizados De adjudicación, apertura de plicas, adjudicación, recepción y liquidación.

Condición

Se estableció que no utilizan libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para la suscripción de actas de inicio, de adjudicación, de recepción y apertura de plicas y recepción y liquidación de obras, en lo que se refiere a proyectos de infraestructura ejecutados por la municipalidad, utilizan libros no foliados y autorizados por el Alcalde Municipal.

Criterio

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: literal k) indica: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operan en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización". El Decreto Número 49-96 del Congreso de la República y Acuerdo Número A-18-2007, del Contralor General de Cuentas, aprueba el Reglamento para la prestación de servicios, autorizaciones y venta de formularios impresos. Artículo 1, indica: "Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades o personas, a que se refiere el artículo 2, del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República". Artículo 3, indica: "Precios se autorizan los siguientes precios para cobro de los diferentes servicios, autorizaciones y venta de formularios impresos, que la Contraloría General de Cuentas proporciona, detallándose así: inciso e) Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles, actas, registros y otros, por cada hoja habilitada. f) Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros".

Causa

Incumplimiento a la normativa legal, al no contar con libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para la suscripción de Actas.

Efecto

Riesgo de que las actas sean impugnadas.

Recomendación



El Alcalde Municipal, debe girar sus instrucciones al Secretario Municipal, para que tramite la autorización de los libros para actas de inicio, de adjudicación y recepción y liquidación de obras y otros que sean necesarios utilizar, ante la Contraloría General de Cuentas a la brevedad posible.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: “En la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el inciso K del Art. 4 especifica que autoriza y verifica libros principales y auxiliares o por otros medios legalmente autorizados a fiscalización el Art. 53 del código municipal, expone que el Alcalde municipal y conjuntamente con el secretario municipal autorizan todos los Libros que deben utilizarse en la municipalidad exceptuando los libros y registro auxiliares a utilizarse en operaciones contables”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los comentarios de la administración municipal, no desvanecen el mismo, en virtud de que los libros de actas utilizados por las junta de cotización y/o licitación reflejan información contable y financiera por que se relacionan con ejecución de proyectos ejecutados por la municipalidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, y Secretario Municipal, por la cantidad de Q. 5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.11

Recomendaciones de Auditoría anterior no cumplidas

Condición

Al verificar si se le dio cumplimiento de las recomendaciones dejadas por la comisión de auditoria de presupuesto período 2,008, se determino que no cumplieron con las recomendaciones de los hallazgos siguientes: Hallazgos de Cumplimiento: Incumplimiento en el envío de modificaciones y transferencias presupuestarias a la Contraloría General de Cuentas. Incumplimiento del traslado de rentas consignadas. Falta de envío de copia autorizada del inventario.

Criterio



El Acuerdo Interno A-22-2004 de él Contralor General de Cuentas, en su artículo 10 Seguimiento de los Resultados de las Auditorias, Indica: "Los resultados de las auditorias que lleve a cabo la Contraloría General de Cuentas, deben ser obligatoriamente materia de seguimiento para garantizar la correcta y oportuna aplicación de las recomendaciones, acciones correctivas, y sanciones, propuestas por la Contraloría General de Cuentas, incluyendo el estado de las investigaciones que debe realizar el Ministerio Público de los hechos denunciados por los auditores gubernamentales que representen la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de las entidades, instituciones y organismos públicos".

Causa

Falta de interés de las autoridades municipales, de implementar las recomendaciones dejadas por comisiones de auditoria anteriores.

Efecto

Al no cumplir con las recomendaciones, provoca que se continúe cometiendo los mismos errores.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe velar por implementar todas las recomendaciones que en su oportunidad dejen las comisiones de auditoria de la Contraloría General de Cuentas, quienes para el efecto entregan el Formulario SR1 que tiene en detalle los Hallazgos establecidos con su respectiva recomendación y que tienen un plazo para informar si se ha cumplido con la implementación de las misma, de no hacerlo se hará acreedor a sanciones económicas.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepequez, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: "Las transferencias y modificaciones del presupuesto 2008 no fueron presentadas al a contraloría ya que no se tiene información de las mismas, en el periodo del tesorero en turno, y las rentas consignadas no fueron trasladadas ya que se usaron para pagos desde el periodo comprendido del 16 de Enero 2008 al 31 de Julio 2009, por una mala planificación".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no se le dio cumplimiento a las recomendaciones dejadas por comisiones de auditoria anteriores e incurrieron en reincidencia.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 42, para el Alcalde Municipal y Ex Tesorero y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.22,500.00, para cada uno.

Hallazgo No.12

Falta de autorización de libros contables y auxiliares

Condición

Se estableció que, en la Tesorería Municipal, no utilizan libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los fondos que se reciben del Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez, para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

Criterio

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: literal k) indica: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operan en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización". El Decreto Número 49-96 del Congreso de la República y Acuerdo Número A-18-2007, del Contralor General de Cuentas, aprueba el Reglamento para la prestación de servicios, autorizaciones y venta de formularios impresos. Artículo 1, indica: "Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades o personas, a que se refiere el artículo 2, del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República". Artículo 3, indica: "Precios se autorizan los siguientes precios para cobro de los diferentes servicios, autorizaciones y venta de formularios impresos, que la Contraloría General de Cuentas proporciona, detallándose así: inciso e) Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles, actas, registros y otros, por cada hoja habilitada. f) Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros".

Causa

Incumplimiento a la normativa legal, al no contar con libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para el registro y control de las cuentas bancarias.

Efecto

Riesgo de apropiación indebida de los recursos financieros por parte de las personas que tienen a su cargo la custodia y manejo de los mismos.



Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que tramite la autorización de los libros de bancos, para el control y registro de las cuentas aperturadas y las cuales reciben fondos del Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez, ante la Contraloría General de Cuentas a la brevedad posible.

Comentario de los Responsables

En Acta Número 002-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Suchitepeque, Se les dio a conocer a los responsables el Hallazgo Respectivo. El Señor Alcalde y Tesorero Municipal, Manifestaron lo siguiente: " En el Período del tesorero en turno no se llevo un control de los fondos que se reciben del consejo de desarrollo de Suchitepeque, a partir del día 11 de Enero 2010, se llevaron los libros a la contraloría General de Cuentas para su debida Autorización, y llevar en control de los fondos debidos".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que, se estableció la falta de libros de bancos autorizados por Contraloría General de Cuentas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Alcalde y Ex Tesorero y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.13

Incumplimiento en el registro mensual del avance físico y financiero de los proyectos

Condición

De la obra denominada Mejoramiento Camino Rural Sector San Francisco Aldea Concepción Ixtacapa, San Antonio Suchitepéquez, correspondiente al contrato administrativo de obra número 10-2009 de fecha 10 de octubre del 2009, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y la entidad denominada CONSTRUCTORA MUÑOZ, por un monto de Q.524,209.00, se determinó que no se ha informado el avance físico y financiero en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).



Criterio

Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, artículo 58 INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, indica: “ La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República , pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt), información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente. Las entidades de la Administración Central , entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo”.

Causa

El Alcalde Municipal no ha dado continuidad al cumplimiento de lo indicado en el Decreto Número 72-2008 Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009.

Efecto

La sociedad civil desconoce la inversión y avance de las obras que se realizan en sus comunidades.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación y al Tesorero Municipal y Director del AFIM que alimenten en forma oportuna el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, así como normar dichas funciones y procedimientos en el Manual de Funciones y Atribuciones.

Comentario de los Responsables

Mediante documento sin clasificación, de fecha 27 de abril del año 2010, los responsables manifestaron: “Al respecto nos permitimos manifestarles que reconocemos la falta de información al Sistema Nacional de Inversión Pública, esto es debido a que el 1 de agosto del 2,009 surge un cambio de Director



Financiero y Tesorero Municipal en la Administración , y no se cuenta con el conocimiento y no se ha recibido ninguna clase de capacitación de dicho Sistema (SNIP) para el control del Avance Físico y Financiero”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, toda vez queda demostrado que al momento de realizarse la auditoria no se estaba cumpliendo con dicha disposición legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, Tesorero Municipal y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q.2,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.14

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas Contratos Administrativos 66-2010 y 119-2009 Supervisión de Obras.

Condición

El Alcalde Municipal suscribió los contratos administrativos de servicios números 0119-2009 y 066-2010 del dos de febrero del 2009 y uno de enero del 2010 respectivamente, por medio de los cuales se contrató los servicios profesionales del ingeniero civil Douglas Arnulfo Castillo Ordoñez como supervisor de obras de infraestructura, estableciéndose que durante el proceso de construcción tomó decisiones técnicas en la construcción de las obra denominada Mejoramiento Camino Rural Sector San Vicente, Aldea Barrios I, San Antonio, Suchitepéquez, correspondiente al Contrato administrativo de obra número 05-2009 de fecha 27 de julio del 2009, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y la entidad denominada CISA Constructora, por un monto de Q464,000.00; En la obra denominada Mejoramiento Camino Rural Sector Machic, Aldea Barrios I, San Antonio, Suchitepéquez, correspondiente al contrato administrativo de obra número 04-2009 de fecha 27 de julio del 2009, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y la entidad denominada CISA CONSTRUCTORA, por un monto de Q607,000.00; En la obra denominada Mejoramiento Camino Rural Sector San Francisco Aldea Concepción Ixtacapa, San Antonio Suchitepéquez, correspondiente al contrato administrativo de obra número 10-2009 de fecha 10 de octubre del 2009, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y la entidad denominada CONSTRUCTORA MUÑOZ, por un monto de Q.524,209.00.



Criterio

El Acuerdo Número A-118-07 aprobado por el Contralor General de Cuentas, Artículo 2. Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, indica: “por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete”.

Causa

El Alcalde Municipal contrató temporalmente al ingeniero como supervisor de obras de infraestructura.

Efecto

Provocó que las decisiones tomadas directamente en la obra hayan sido por una persona carente de la calidad de servidor público, por consecuencia le es prohibido ejercer funciones de dirección y decisión durante los procesos constructivos.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe contratar especialistas bajo los renglones de personal permanente, con la finalidad que puedan ejercer funciones de dirección y tomar decisiones durante la construcción de las obras de infraestructura.

Comentario de los Responsables

Mediante documento sin clasificación, de fecha 27 de abril del año 2010, los responsables manifestaron: “Reconocemos que el supervisor de Obras de Infraestructura no tenía que tomar decisiones debido a que fue contratado bajo el renglón 029 por servicios profesionales, debido a esta situación se le realizará un nuevo contrato bajo el renglón 188 que son Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras. En donde el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación (OMP) tendrá que tomar las decisiones ya que el si tiene dependencia laboral”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido que se demostró que el Supervisor de Obras contratado no tiene la calidad de empleado Público.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ISRAEL FERNANDO GRAMAJO ALFARO	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
2	ALVARO EVARISTO VELASQUEZ SUHUL	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2008	15/01/2012
3	EDWIN HORACIO BRAHAM OVALLE	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2008	15/01/2012
4	JOSE FRANCISCO VASQUEZ TAHUAL	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008	15/01/2012
5	ISMAEL DE LEON AGUILAR	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008	17/08/2009
6	AUGUSTO BAC SOSA	CONCEJAL QUINTO	15/01/2008	17/08/2009
7	ROBERTO MENDEZ VASQUEZ	SINDICO PRIMERO	15/01/2008	15/01/2012
8	ABELINO RAMON BARRENO VELASQUEZ	SINDICO SEGUNDO	15/01/2008	15/01/2012
9	MARIO ANTONIO SANTOS PORON	DIRECTOR FINANCIERO Y TESORERO	15/01/2008	31/07/2009
10	WALTER LEONEL MALDONADO LOPEZ	AUDITOR INTERNO	15/01/2008	31/12/2009
11	SERGIO ESDUARDO DE LEON MORENO	SECRETARIO MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
12	NEHEMIAS OSORIO JOCOL	DIRECTOR DE OMP	05/12/2008	15/01/2012
13	ANSELMO CHAJIL CASIA	CONCEJAL QUINTO	17/08/2009	15/01/2012
14	AUGUSTO BAC SOSA	CONCEJAL CUARTO	17/08/2009	15/01/2012
15	JACOB ANTONIO PALACIOS KESTLER	DIRECTOR DE AFIM Y TESORERO	01/08/2009	15/01/2012



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ					
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS					
EJERCICIO FISCAL 2009 (Expresado en Quetzales)					
NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
INGRESOS TRIBUTARIOS	1.417,667.00	151,901.04	1.569,568.04	754,272.46	815,295.58
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	715,109.00	122,626.70	837,735.70	1.292,485.63	-454,749.93
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	502,438.00	0.00	502,438.00	419,388.40	83,049.60
INGRESOS DE OPERACIÓN	1.990,594.00	0.00	1.990,594.00	1.737,735.43	252,858.57
RENTA DE LA PROPIEDAD	15,788.00	0.00	15,788.00	65,533.37	-49,745.37
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.848,800.00	0.00	1.848,800.00	1.641,686.74	207,113.26
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.009,604.00	4.789,309.55	13.798,913.55	13.027,376.66	771,536.89
DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	185,975.55	185,975.55	0.00	185,975.55
ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	1.486,000.00	1.486,000.00	1.486,000.00	0.00
TOTALES	15.500,000.00	6.735,812.84	22.235,812.84	20.424,478.69	1.811,334.15



Egresos por Grupos de Gasto

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ					
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO					
EJERCICIO FISCAL 2009 (Expresado en Quetzales)					
OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%
SERVICIOS PERSONALES	6.673,050.00	-1.257,696.78	5.415,353.22	5.406,068.62	24.31
SERVICIOS PERSONALES NO	1.185,022.00	867,523.43	2.052,545.43	2.048,715.97	9.21
MATERIALES Y SUMINISTROS	917,402.00	1.727,793.90	2.645,195.90	2.639,544.18	11.87
PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2.313,511.00	4.463,501.20	6.777,012.20	5.436,123.50	24.45
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39,120.00	902,429.08	941,549.08	923,138.97	4.15
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	170,000.00	-94,894.00	75,106.00	26,800.00	0.12
SERV. DE LA DEUDA PÚBLICA Y AMORTIZACION DE OTROS PASIVOS	4.201,895.00	127,156.01	4.329,051.01	4.326,895.56	19.46
TOTALES	15.500,000.00	6.735,812.84	22.235,812.84	20.807,286.80	93.57



Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ DESCOMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DEL SALDO DE CAJA PERIODO 01 DE FEBRERO AL 25 DE FEBRERO DE 2010 (Expresado en Quetzales)			
No.	CONCEPTO	MONTO	Q.
1.	Fondos Propios	182,166.86	
2.	Cuota Laboral IGSS	22,343.76	
3.	Plan Prestaciones Empleado Municipal	1,428.18	
4.	Fianza	1,862.80	
5.	ISR Sobre Dietas	32,175.59	
6.	Impuesto Único Sobre Inmuebles Funcionamiento	6,583.52	
7.	Impuesto Único Sobre Inmuebles Inversión	15,361.54	
8.	Saldo Proyecto CODEDE	7,488.42	
9.	Préstamo Gastos de Funcionamiento	19,981.88	
10.	Préstamo Pago Sueldos	2,227.20	
11.	Fondo Rotativo (Caja Chica)	15,000.00	
	TOTAL	306,619.75	



Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ			
SALDO DE CAJA			
DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS MONETARIAS			
CON SALDOS CONCILIADOS DEL 01 DE FEBRERO AL 25 DE FEBRERO DE 2,010			
(Expresado en Quetzales)			
No.	BANCOS	No. DE CUENTA	MONTO
1	C. H. N.	01-040-001250-0	7,488.42
2	BANRURAL	3-18702083-0	284,131.33
3	Fondo Rotativo		15,000.00
	SUMA TOTAL		306,619.75

